

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 225 - BAHIA BLANCA, JULIO DE 2008.**

<b>RECTOR</b> Dr. Guillermo H. CRAPISTE <b>VICERRECTORA</b> Lic. María del Carmen VAQUERO
<b>PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> Dr. Pedro MAIZA
<b>SECRETARIA PRIVADA RECTORADO</b> Lic. Sandra BAIONI
<b>SECRETARIAS GENERALES</b> CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Jorge CARRICA ACADEMICA Dr. Marcelo A. VILLAR TECNICA Lic. Miguel H. LLITERAS CIENCIA Y TECNOLOGIA Dr. Alfredo JUAN BIENESTAR UNIVERSITARIO Méd. Pedro SILBERMAN RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Osvaldo AGAMENNONI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Lic. Claudia P. LEGNINI POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Mario R. SABBATINI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b> AGRONOMIA Dr. Juan Carlos LOBARTINI BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Mg. Marcelo SAGARDOY CS. DE LA ADMINISTRACION Cr. Roberto F. MENGHINI CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Guillermo Ricardo SIMARI CS. MEDICAS Dra. Marta ROQUE DERECHO Abog. Tomas LOBATO ECONOMIA Mg. Andrea CASTELLANO FISICA Dr. Daniel A. VEGA GEOGRAFIA Y TURISMO Lic. Silvia Beatriz GRIPPO GEOLOGIA Dra. Graciela MAS HUMANIDADES Dra. Adriana RODRIGUEZ INGENIERIA Ing. Civil Osvaldo MARTINEZ INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Dr. Javier Darío OROZCO MATEMATICA Dr. Manuel ABAD ING. QUIMICA Dr. José Alberto BANDONI QUIMICA. Dr. Julio César PODESTA

**SUMARIO**

<b>Res. AU-9/08</b> - Estatuto UNS - Modificación Art. 84° (Integración CEMS)	<b>2</b>
<b>Res. CSU-490/08</b> - Reglamento Electoral CEMS (Derog. tácita Res.CSU-557/99 y 694/99)	<b>4</b>
<b>Res. CSU-479/08</b> - Personal - Normativa sobre Jubilaciones (Deroga CU-171/95 y CSU-582/96)	<b>8</b>
<b>Res. CSU-282/08</b> - Convocatoria y Cronograma Electoral (período 2009/2011)	<b>12</b>
<b>Res. CSU-408/08</b> - Convocatoria a Elecciones Período 2009/2011 - Representantes órganos de gobierno / (complementa CSU-282/08)	<b>14</b>
<b>Res. AU-10/08</b> - Maestría en Derecho y Título Académico Magister en Derecho (Modif. AU-8/07)	<b>15</b>
<b>Res. AU-11/08</b> - Creación Instituto de Física del Sur (IFISUR) dependiente del Departamento de Física.	<b>16</b>
<b>Res. CSU-462/08</b> - Altas en Cursados / Exámenes Finales Excepción	<b>17</b>
<b>Res. R-541/08</b> - Estructura - Títulos y Egresados / dependencia jerárquica de SGA	<b>19</b>
<b>Res. R-542/08</b> - Estructura - SGA - Oficina de Control de Títulos y Certificaciones (Modif. R-816/99 Anexo I e incorp. Anexo II)	<b>20</b>
<b>Res. R-443/08</b> - C.I.N / Delegación Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT)	<b>22</b>
<b>Res. R-721/08</b> - Receso Invernal 2008 (PND)	
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>24</b>

**ESTATUTO UNS  
MODIFICACIÓN ART. 84°  
(INTEGRACIÓN DEL C.E.M.S.)**

**Resolución AU -09/08  
Expte. XEXP- 10/96.**

BAHIA BLANCA, 05 de junio de 2008.

VISTO:

El artículo 44°) del Estatuto de la UNS: *La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria mediando decisión del Rector, del Consejo Superior Universitario adoptada por simple mayoría de sus miembros presentes, o cuando lo solicite un número de Asambleístas no inferior a quince, equivalente al veinte por ciento del total. En uno u otro caso se expresará el motivo de la convocatoria y la citación respectiva deberá efectuarse con no menos de siete ni más de veinte días de anticipación;*

El artículo 48°): *Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:*

***Modificar total o parcialmente el presente Estatuto por simple mayoría del total de sus miembros en reunión especial convocada al efecto.***

El Art. 84° del Estatuto de la Universidad Nacional el Sur que regula la conformación del Consejo de Enseñanza Media y Superior que reza:

**ARTICULO 84°): *El Consejo de Enseñanza Media y Superior estará integrado por:***

***Un Presidente designado por el Consejo Superior Universitario.***

***Los Directores de los establecimientos de enseñanza pre-universitaria dependientes de la Universidad, designados por concurso.***

***Un profesor de cada uno de dichos establecimientos, elegidos por el respectivo cuerpo docente.***

***Dos profesores de la Universidad designados por el Consejo Superior Universitario.***

El Reglamento Electoral para la Elección de Representantes Docentes que Integran el Consejo de Enseñanza Media y Superior. ANEXO (Resol. CSU-557/99) que se adjunta;  
y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso c) del mismo, se efectúa una distinción entre quienes pueden ser elegidos: ***“profesor de cada uno de dichos establecimientos”*** y quienes son los electores: ***“elegidos por el respectivo cuerpo docente”***, entendiéndose por cuerpo docente como esta definido en el Art.1° del Reglamento Electoral para la Elección de Representantes Docentes que Integran el Consejo de Enseñanza Media y Superior. Anexo a la resolución **CSU-557/99** que dice: **El cuerpo docente (Profesores, Jefe de Auxiliares Docentes, Auxiliares Docentes, Ayudantes de**

**Clases Prácticas, Bibliotecarios docentes y Secretarios docentes);**

Que en la ronda de conversaciones que esta comisión realizó con: la Presidenta del CEMS los Directores de los establecimientos y con docentes de los mismos, esta discriminación entre electores y candidatos ha sido tema de preocupación;

Que la ampliación de la base de potenciales candidatos a ser electos contribuiría a un grado mayor de participación y compromiso con el CEMS;

Que el espíritu de participación de todos los sectores que conforman el cuerpo de la Universidad ha sido una constante desde la recuperación de la democracia en la misma;

Que en el Reglamento Electoral mencionado en su art.2º inciso a) también es restrictivo con respecto a la posibilidad de ser electo donde dice:

**ARTICULO 2º: Para ser elegido representante se requerirá:**

**a). Revistar como profesor titular o interino en el momento de la elección**

- El sistema eleccionario que fija Reglamento Electoral en su:

**ARTICULO 10º: En votación secreta cada elector votará por tres (3) Representantes Docentes. Resultará titular el que obtenga la mayoría de votos; en orden decreciente de número de votos surgirán los suplentes 1º y 2º.**

Resulta caótico operativamente y tiende confundir al elector;

Que el sistema que se utiliza en la UNS de votación por listas oficializadas por la Junta electoral ha resultado eficaz hasta la fecha;

Que sería conveniente aplicar el mismo criterio en las elecciones de representantes al CEMS adecuando el Reglamento Electoral de la UNS (Resolución CSU-650/06), a tal efecto, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones que se detallan en la parte resolutive;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en uso de sus facultades

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- **Modificar** el artículo 84º del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 84º).- El Consejo de Enseñanza Media y Superior estará integrado por:*

*a) Un Presidente designado por el Consejo Superior Universitario.*

*b) Los Directores de los establecimientos de enseñanza pre-universitaria dependientes de la Universidad, designados por concurso.*

*c) Un docente de cada uno de dichos establecimientos, elegidos por el respectivo cuerpo docente.*

*d) Dos profesores de la Universidad designados por el Consejo Superior Universitario.*

ARTICULO 2º).- **Recomendar** al Consejo Superior Universitario la adecuación del Reglamento Electoral de la UNS a los fines de la elección de los representantes de las Escuelas Medias en el CEMS, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- Los representantes de las EEMM a ser elegidos lo serán por listas debidamente oficializadas ante la respectiva junta electoral cumpliendo los requisitos que exija el Reglamento Electoral, en cuanto a antigüedad en la docencia y en los establecimientos en que revista efectivamente frente a alumnos.

- Dado el bajo número de representantes a ser elegidos se debiera solicitar el 5% de cada padrón como aval, con un mínimo de 10 avales, que garanticen una mínima representatividad y evite la atomización de las ofertas.-

ARTICULO 3º).- **Regístrese.** Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. PEDRO MAIZA  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

LORENA GARCIA  
SECRETARIA 1º  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR (Deroga tácitamente Res. CSU-557/99 y 694/99)**

**Resolución CSU-490/08  
Expte. 2083/08**

Bahía Blanca, 21 de julio de 2008

VISTO:

La Resolución AU-09/08 mediante la cual se modificó el artículo 84º del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que se modifica la composición de los Consejeros que forman parte del Consejo de Enseñanza Media y Superior, dado que se incorpora un docente de cada uno de los Establecimientos, elegidos por todo el cuerpo docente;

Que el artículo 2º de la Resolución AU-09/08 recomienda al Consejo Superior Universitario la adecuación del Reglamento Electoral de la UNS a los fines de la elección de los Consejeros de los Establecimientos dependientes del CEMS;

Que en tal sentido es conveniente dictar una reglamentación particular para las elecciones que se realicen en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior;

Que para la confección de la normativa se ha tenido en cuenta el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Sur, Resolución CSU-650/06 y su

modificatoria Resolución CSU-304/07;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 16 de julio de lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Reglamento Electoral del Consejo de Enseñanza Media y Superior que consta como Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase al Consejo de Enseñanza Media y Superior para su conocimiento y por su intermedio gírese a los Establecimientos dependientes. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. JORGE CARRICA  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO RES. CSU- 490/08**

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL  
CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y  
SUPERIOR**

**ARTICULO 1°).**- Las elecciones para nombrar los representantes del cuerpo docente de los Establecimientos dependientes del Consejo de Enseñanza Media y Superior, un titular y dos suplentes, de acuerdo a lo definido por el Art. 84 del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur,

se realizarán ajustándose a la presente reglamentación.-

**TITULO PRIMERO - De la Junta Electoral**

**ARTICULO 2°).**- Junto con la convocatoria a elecciones, el Consejo de Enseñanza Media y Superior designará una Junta Electoral integrada por tres miembros del cuerpo docente titulares e igual número de miembros del cuerpo docente suplentes quienes colaborarán con los titulares y los sustituirán en caso de ausencia, inhabilidad o fallecimiento.

**ARTICULO 3°).**- Podrán ser miembros de la Junta Electoral aquellos miembros del cuerpo docente que acrediten, al momento de su nombramiento, las condiciones de antigüedad y de designación exigibles para la emisión del voto. No podrán serlo los integrantes del Consejo de Enseñanza Media y Superior.

**ARTICULO 4°).**- Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Tener a su cargo la policía del comicio, pudiendo disponer todas las medidas de orden administrativo tendientes al mejor cumplimiento de su objetivo;
- b) Nombrar las autoridades de las mesas receptoras de votos y reconocer los fiscales de las listas que intervienen en el comicio;
- c) Resolver toda cuestión planteada respecto de la omisión o inclusión de electores en los padrones, como así también sobre la aptitud de los candidatos, mediante resolución fundada adoptada por mayoría;
- d) Concluido el comicio, constituirse en junta escrutadora, sin perjuicio de la aprobación posterior de la elección de representantes por los cuerpos respectivos.

**ARTICULO 5°).**- De las resoluciones que adopte la Junta Electoral referidas al inciso c) del artículo anterior, podrá recurrirse ante el Consejo de Enseñanza Media y Superior dentro del término preteritorio de 48 (cuarenta

y ocho) horas hábiles de dictada la resolución. Los interesados deberán notificarse en el momento de su presentación, del día y hora en que se dará a conocer la resolución de la Junta y del plazo que tendrán para recurrir si su petición no fuera acogida. El recurso deberá interponerse por escrito, bastarse a sí mismo, y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto, de la convocatoria o de la presente reglamentación. Vencido el plazo mencionado, y no deducido el recurso, se tendrá por firme sin otra formalidad el pronunciamiento de la Junta Electoral.

**ARTICULO 6°).**- Los miembros de la Junta Electoral perdurarán en sus funciones hasta que se produzca el nombramiento de la nueva Junta que la suceda en forma anual. Hasta entonces se reunirán en toda oportunidad que el Consejo de Enseñanza Media y Superior lo considere conveniente.

## **TITULO SEGUNDO - De los padrones**

### **ARTICULO 7°):**

- a) Los docentes del CEMS cuya relación de dependencia no está afectada a alguno de los establecimientos (Escuela Normal Superior, Escuela de Agricultura y Ganadería, Escuela Superior de Comercio y Escuela de EGB) deberán optar por ejercer la representación y/o derecho al voto en una de las cuatro (4) escuelas, comunicando a la Presidencia del CEMS. Dicha información será comunicada a la Junta Electoral para la confección de los padrones, con una antelación de dos días hábiles.
- b) Los Directores de los Establecimientos dependientes del CEMS, de acuerdo al cronograma electoral, ordenarán la confección del padrón provisorio de su respectivo Establecimiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 8° inc. a) y b). Los padrones, tanto

provisorios como definitivos serán confeccionados por orden alfabético, colocados a la vista de los interesados y exhibidos durante un plazo no menor a cinco (5) días hábiles. Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, cualquier miembro del cuerpo docente podrá presentar observaciones, impugnaciones o tachas ante la Junta Electoral, quien las resolverá en los términos de los artículos 4° inc. c) y 5° de la presente reglamentación, sin perjuicio de su apelación por ante el Consejo de Enseñanza Media y Superior.

**ARTICULO 8°).**- Integrarán los padrones definitivos de los respectivos Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria, aquellos miembros del cuerpo docente, facultados para ser electores que:

a) revistan la condición de docente titular o interino al momento de la elección;

b) acrediten a la fecha de la elección, en el Establecimiento respectivo o en relación de dependencia con el Consejo de Enseñanza Media y Superior (en el caso de la opción descrita en el artículo 7 a), por lo menos 1 (un) año de antigüedad en su designación del cargo docente.

Asimismo podrán presentarse como candidatos, facultados a ser elegidos como Consejeros, aquellos miembros del cuerpo docente que además de cumplir con el requisito a) acrediten:

c) un mínimo de cuatro (4) años en el ejercicio de la docencia en cualquier ámbito.

d) haber ejercido la docencia, en el Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria al que intenta representar o en relación de dependencia con el Consejo de

Enseñanza Media y Superior (en el caso de la opción descrita en el artículo 7°), en los dos (2) últimos años anteriores al comicio, contados a partir de la fecha de realización del mismo.

### **TITULO TERCERO - De la emisión del voto**

**ARTICULO 9°).**- La emisión del voto es obligatoria. La falta injustificada a los comicios será sancionada con una multa equivalente al valor de cuatro (4) horas cátedra nivel medio. La misma será cancelada en la Tesorería de la Universidad. Hasta tanto el agente no abone la multa no se dará curso a designaciones, subsidios, viáticos, asignaciones complementarias o premios que lo involucren.

**ARTICULO 10°).**- Se admitirán como causa de justificación:

- b) Ausencia del país o alejamiento de la ciudad de Bahía Blanca en un radio mayor de doscientos (200) kilómetros. Esta última circunstancia deberá certificarse mediante constancia policial o telegrama colacionado dirigido a la Junta Electoral, en cuyo texto transmitido se consignarán nombres completos y documento de identidad.
- c) Fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.
- d) Uso de licencia prolongada.
- e) Acontecimientos impositivos que revistan carácter de fuerza mayor en los términos del Código Civil.-

La justificación podrá presentarse ante la Junta Electoral dentro de los 20 (veinte) días hábiles administrativos posteriores al comicio. Vencido este plazo, la Junta comunicará la nómina de electores que no justificaron su falta al Consejo de Enseñanza Media y Superior, este a su vez elevará dicho listado al Rectorado.

**ARTICULO 11°).**- El voto será secreto y en los locales de cada uno de los

Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria, quienes dispondrán de un "cuarto oscuro" aislado. Las mesas receptoras de votos exigirán a los sufragantes que acrediten su identidad personal.

### **TITULO CUARTO - Del régimen electoral**

**ARTICULO 12°).**- La elección de representantes al Consejo de Enseñanza Media y Superior se hará por listas oficializadas ante el Consejo de Enseñanza Media y Superior. La representación se asignará a la lista que obtenga la simple mayoría de votos. En caso de empate entre dos o más listas, se utilizará el sistema de "segunda vuelta" electoral entre las que hayan obtenido la misma cantidad de votos, en fecha que determinará la Junta Electoral, de persistir tal situación el Consejo de Enseñanza Media y Superior establecerá el procedimiento a seguir.

**ARTICULO 13°).**- Los actos electivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) El sufragante votará solamente por una lista oficializada que introducirá en un sobre destinado a tal fin.
- b) El escrutinio se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante. Será nulo todo sufragio que borre, tache o sustituya más de un nombre de la lista.

**ARTICULO 14°).**-

**a)** Las listas podrán presentarse ante la Junta Electoral únicamente en el período que determinará el cronograma electoral, que no podrá ser inferior a cuatro (4) días hábiles y que deberá fijarse con una antelación de treinta días corridos a la fecha del acto comicial. La Junta Electoral las elevará al Consejo de Enseñanza Media y Superior para su oficialización, acto que deberá desarrollar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha señalada para el acto

eleccionario. Será requisito para la presentación y oficialización de las mismas la inclusión de los datos del candidato a representante titular, como así también los del primer y segundo suplente y presentadas con el aval de un número de electores no menor a diez (10) ni inferior al cinco por ciento (5%) del total de inscriptos en el padrón respectivo. Las listas de candidatos deberán estar acompañadas por notas de aceptación firmadas por los mismos y certificadas por autoridad de los Establecimientos Secundarios. Ningún candidato, tanto titular como suplente, podrá integrar más de una lista.

b) En el caso de que uno de los establecimientos se presentase una única lista, esta será automáticamente proclamada sin medir el acto eleccionario.

**ARTICULO 15°).**- Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas, con un código numérico que las identifique asignado por la Junta Electoral, el nombre del Establecimiento al que quiere representar ante el CEMS y el nombre de la lista y su logo si lo tuviera.

**ARTICULO 16°).**- Toda situación no prevista en el presente reglamento o que se plantee por ausencia u oscuridad de sus normas, la decidirá la Junta Electoral con la aplicación supletoria del Código Electoral Nacional y apelación eventual en primera instancia al Consejo de Enseñanza Media y Superior y en segunda instancia al Consejo Superior Universitario.

#### **TÍTULO QUINTO - De la mesa receptora de votos**

**ARTÍCULO 17°).**- La mesa receptora de votos labrará el acta respectiva de apertura y cierre del acto comicial y colaborará con la Junta Electoral en todo lo concerniente al escrutinio definitivo.

**ARTÍCULO 18°).**- Las autoridades de la mesa receptora de votos que no se presenten para cumplir con sus funciones serán sancionadas en la forma prevista en el artículo 9°, salvo que comunicaren su imposibilidad de constituir la mesa hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes del comicio o que se encuentren comprendidos en las causas de justificación descriptas en el artículo 10°.

#### **TÍTULO SEXTO - De la proclamación de los representantes**

**ARTÍCULO 19°).**- Cumplido el escrutinio cada mesa receptora de votos elevará a la Junta Electoral el acta de cierre comicial donde constará el número de sufragantes, la cantidad de votos obtenidos por cada una de las listas participantes, la nómina de los que no hubieran emitido el voto, los votos impugnados, los votos nulos y los votos en blanco. Posteriormente la Junta Electoral remitirá al Consejo de Enseñanza Media y Superior el resultado de los comicios, este procederá a proclamar a los representantes de cada uno de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria y comunicarlo al Rectorado. El mandato de los representantes elegidos caducará a los trescientos sesenta y cinco (365) días de su proclamación o hasta la nueva proclamación de representantes.

<p><b>PERSONAL</b>  <b>NORMATIVA SOBRE JUBILACIONES</b>  <b>(DEROGA CU-171/95 y CSU-582/96)</b></p>
---

#### **Resolución CSU- 479/08** **Expediente. 77/91**

Bahía Blanca, 18 de julio de 2008

**VISTO:**  
**Las Resoluciones CU-171/95 y**  
**CSU-582/96 que reglamentan el**



procedimiento para la renuncia a fin de tramitar el beneficio jubilatorio del personal docente y no docente de la Universidad Nacional del Sur respectivamente;

Las diversas normativas que en materia previsional se fueron suscitando con posterioridad al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispuesto por la Ley 24.241; y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer procesos acordes a las actuales circunstancias, de manera tal de generar unicidad de criterios y uniformidad de tratamiento para los casos similares;

Que a los efectos de iniciar el trámite por jubilación se puede cesar, o condicionar la renuncia a la resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio, con lo cual los Decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69 mantienen su plena vigencia;

Que los involucrados deberán proporcionar, con carácter de declaración jurada y con ajuste al diseño de registro que determine esta Universidad, la información necesaria para determinar el derecho a la jubilación, los años de servicio con aportes computables en otros regímenes de reciprocidad jubilatoria;

Que en este orden de ideas sostenemos que el cuidado de la seguridad social del conjunto de los trabajadores es un valor tan esencial que no debe ser tratado con incertidumbre, por lo que las condiciones deben estar

objetivamente definidas para el conjunto de los actores;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 16 de julio de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El personal que se encuentra en condiciones de obtener una jubilación ordinaria presentará su renuncia a partir del 1º de abril del año siguiente en el que se reúnan los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio (edad y años de servicio), o la tramitación de reconocimiento de servicios si ya poseen un beneficio jubilatorio. Sin perjuicio del derecho de presentarla desde el momento en que se cumplan dichos requisitos.

ARTÍCULO 2º.- La renuncia a que se hace mención el artículo 1º, deberá presentarse con un plazo de cuarenta y cinco (45) días de antelación, quedando el personal alcanzado en ejercicio de optar por alguna de las alternativas siguientes:

- a) Presentar la renuncia definitiva.
- b) Presentar la renuncia condicionada a los Decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69, esto es, condicionada al otorgamiento por parte de la Caja otorgante del beneficio jubilatorio.
- c) Solicitar un único período de dieciocho (18) meses de continuidad en la docencia activa, sólo si

acreditan que con tal prórroga obtendrán un mayor beneficio previsional (Este inciso será transitorio hasta tanto se apruebe el proyecto de ley de jubilaciones para los docentes no incluidos actualmente en regímenes especiales – Dec. 137/05 y 160/05).

La opción prevista en el punto b), una vez formulada, permitirá al personal continuar prestando servicios con percepción regular de haberes hasta la obtención del beneficio jubilatorio o hasta la finalización del plazo de dieciocho (18) meses, si éste no hubiera sido acordado.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el personal que se encuentra gozando de jubilación o retiro de cualquier naturaleza, deberá hacer conocer dicha situación fehacientemente a través de la declaración jurada de cargos y del formulario que a través del presente reglamento se apruebe.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el formulario de “Declaración Jurada de Servicios con Aportes” que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que el personal que se encuentra en las condiciones enunciadas continuará en la prestación de sus servicios por el período de un año y medio a partir del 1º de abril del año siguiente en el que cumplió los 65 años de edad. La Dirección General de Personal extenderá la certificación de servicios y remuneraciones correspondiente al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Queda expresamente establecido que el efecto de la renuncia, seguida de su aceptación,

genera una relación laboral transitoria que se extenderá hasta la obtención del beneficio jubilatorio o al plazo dispuesto por el decreto 1445/69. Igual situación le alcanza al personal comprendido en el artículo 3º y 5º de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Facultar al Rectorado de esta Universidad Nacional del Sur a dar de baja o intimar a la iniciación de los trámites jubilatorios, según correspondan, al personal cuya situación laboral se encuentre comprendida en la presente.

ARTÍCULO 8º.- Establecer el cumplimiento obligatorio de notificar fehacientemente a la Dirección de Retenciones y Previsión Social dependiente de la Dirección General de Personal, dentro de los cinco (5) días hábiles, tanto acerca de la iniciación del trámite jubilatorio como de la notificación de la percepción del beneficio.

ARTÍCULO 9º.- El procedimiento que se establece mediante la presente resolución resultará de aplicación a partir del 01/03/2008.

ARTÍCULO 10º.- Derogar las Resoluciones CU-171/95 y CSU-582/96

ARTÍCULO 11º.- Pase a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas a sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. JORGE CARRICA  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO RES. CSU-479
DECLARACION JURADA DE SERVICIOS CON APORTES

Quién suscribe.....documento de identidad
tipo.....N°.....declara bajo juramento:

- 1. Conocer los términos del artículo 168° de la ley 24241 que establece: "...Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el Sistema de Reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicios con aportes, el afiliado podrá optar por el organismo otorgante...."
2. Que los servicios detallados a continuación son todos los desempeñados por el/la suscripto/a con aportes en los distintos Regímenes de Previsión, en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Caja de Profesionales, de las Fuerzas Armadas, Policiales o Administradoras de Fondos de Jubilaciones o pensiones Públicas o Privadas.

SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN EL ORDEN NACIONAL

Table with 5 columns: Cajas, Empleador, Actividad, Alta, Baja

SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN OTROS ENTES PREVISIONALES NO NACIONALES

Table with 5 columns: Caja, Empleador, Actividad, Alta, Baja

SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN CARÁCTER DE AUTONOMOS

Table with 4 columns: Caja, Actividad, Alta, Baja

- 3. Que acepto, en caso de omisión de actividades, la caducidad automática de la renuncia presentada en forma condicionada a los Decretos 8820/62 y 9202/62 ante esta Universidad Nacional del Sur, el día posterior al de la notificación, de la denegación del derecho al beneficio por parte del organismo otorgante.
4. Que si/no percibe otro beneficio jubilatorio, otorgado por .....en carácter de ....., cuya percepción comenzó el .....
5. Que por omisión o falsedad en la presente Declaración Jurada será pasible de declararse la baja definitiva en esta Universidad Nacional del Sur.
6. Queda fehacientemente notificado/a. A un solo efecto se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de uno de ellos al agente.

COPIA DE LA PRESENTE SE ENTREGA AL INTERESADO

.....
.....
Lugar y Fecha Firma del interesado

.....
Firma Director General de Personal

**CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA  
ELECTORAL (PERIODO 2009/2011)**

**Resolución CSU-282/08  
Expediente 1215/08**

BAHIA BLANCA, 30 de mayo de 2008

**VISTO:**

El proyecto de Convocatoria y Cronograma Electoral para el presente año, elevado por la Secretaría Privada del Rectorado; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde llevar a cabo el acto eleccionario para renovar los representantes de los cuerpos colegiados de gobierno de esta Universidad en virtud de la caducidad que se producirá en sus mandatos;

Que los Artículos 34º, 36º a 43º, 50º a 52º, 54º, 55º inc. d), 66º a 72º del Estatuto de la UNS constituyen las fuentes que regulan este evento;

Que de acuerdo a la última modificación estatutaria, la convocatoria actual tiene como finalidad cubrir el período estatutario bianual 2009-2011 con excepción de los alumnos que se renuevan anualmente;

Que es necesario establecer el Cronograma de actos pre y post - electorales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de mayo de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Convocar a elecciones para el día viernes 24 de octubre de 2008, en el horario de 10 a 18 horas a los integrantes de los Profesores, Docentes Auxiliares y Personal No Docente de la Universidad Nacional del Sur, para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno durante el período estatutario 2009-2011.

ARTICULO 2º).- Convocar a elecciones para el día viernes 24 de octubre de 2008, en el horario de 10 a 18 horas, a los integrantes de los Alumnos de la Universidad Nacional del Sur para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno durante el período estatutario 2009-2010.

ARTICULO 3º).- Aprobar el Cronograma Electoral que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría Privada del Rectorado a todos sus efectos. Gírese a la Junta Electoral de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. JORGE CARRICA  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**A N E X O**

Res. CSU-282/08

**CRONOGRAMA ELECTORAL 2008.**

**Viernes 25 de julio de 2008**

## Cierre del Registro Electoral

**Lunes 18 de agosto de 2008**

- a) La Dirección General de Personal entrega a la Junta Electoral los listados provisorios de:
- **Profesores** por concurso y aquellos que, -habiendo accedido a su cargo por concurso-, se encuentren con designación prorrogada por vencimiento del mismo o por cambio de dedicación. Los listados se entregarán en forma general y por Departamento.
  - **Docentes Auxiliares** por concurso y aquellos que, -habiendo accedido a su cargo por concurso-, se encuentren con designación prorrogada por vencimiento del mismo o por cambio de dedicación. Los listados se entregarán en forma general y por Departamento;
  - **Personal No Docente** que accedieron al claustro por concurso en la UNS y que, al momento de la confección de los padrones electorales, hayan alcanzado la estabilidad laboral prevista en el legislación vigente.
- b) La Dirección General de Alumnos y Estudio entrega a la Junta Electoral los listados provisorios de:
- Alumnos que hayan aprobado por lo menos dos materias entre el 21 de julio de 2007 y el 25 de julio de 2008, incluidas ambas fechas.
  - Alumnos incluidos en el listado anterior que hayan aprobado por lo menos el 30% de las materias de su carrera.

Los listados deberán ser firmados por los responsables de las dependencias encargadas de confeccionarlos. Se entregarán además en soporte magnético, con un sistema que permita introducir las modificaciones que surjan de las impugnaciones y reclamos.

**Lunes 18 de agosto de 2008**

Los Directores de Departamento comunican a la Junta Electoral (J.E) el nombre del Coordinador Departamental designado (art. 23° del Reglamento Electoral).

**22 de agosto al 4 de setiembre de 2008**

Exhibición de **padrones provisorios** (generales y por Departamento)

**22 de agosto al 4 de setiembre de 2008**

La Junta Electoral recibe impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones.

**Viernes 5 de setiembre de 2008**

La Junta Electoral se expide sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones.

**5 al 9 de setiembre de 2008**

El Consejo Superior Universitario (CSU) recibe apelaciones interpuestas contra resoluciones de la Junta Electoral.

**10 de setiembre de 2008**

El CSU se expide sobre las apelaciones ingresadas y las comunica a la Junta Electoral para la confección de padrones definitivos.

**15 de setiembre de 2008**

**Exhibición de padrones definitivos.**

**22 de setiembre de 2008**

- Los Departamentos Académicos comunican a la Junta Electoral la conformación de las mesas con las respectivas autoridades y elevan la respectiva notificación con la firma de los designados.
- Los miembros del claustro No Docente serán propuestos por el Consejero representante en el CSU.

**22 al 25 de setiembre de 2008**

Período de recepción de **listas de candidatos** en la Junta Electoral.

**29 de setiembre de 2008**

Exhibición de **listas de candidatos presentadas**.

**29 de setiembre al 3 de octubre de 2008**

La Junta Electoral recibe observaciones o impugnaciones interpuestas a candidatos o listas.

**3 de octubre de 2008**

La Junta Electoral se expide sobre las observaciones o impugnaciones interpuestas a candidatos o listas.

**Del 3 al 7 de octubre de 2008**

El CSU recibe apelaciones interpuestas contra resoluciones de la Junta Electoral sobre candidatos o listas

**8 de octubre de 2008**

El CSU se expide sobre apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la Junta Electoral sobre candidatos o listas, oficializa padrones y listas definitivas.

**10 al 24 de octubre de 2008**

**Exhibición de listas.**

**24 de octubre de 2008**

**COMICIO**

**31 de octubre de 2008**

La Junta Electoral comunica al CSU el resultado de las elecciones.

**Del 27 de octubre al 28 de noviembre de 2008**

La Junta Electoral recibe justificaciones por falta de emisión del voto.

**21 de noviembre de 2008**

La Junta Electoral realiza el **acto de proclamación** de los integrantes de los diferentes órganos de gobierno y entrega los respectivos diplomas.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR

DR. JORGE CARRICA  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONVOCATORIA A ELECCIONES  
(REPRESENTANTES ORGANOS DE  
GOBIERNO) - COMPLEMENTA CSU-  
282/08. / PERIODO 2009-2011**

**Resolución CSU-408/08  
Expte. 1215/08**

VISTO:

La resolución Res. CSU 282/08 por la cual se establece la Convocatoria a Elecciones para el presente año y se aprueba el Cronograma Electoral (Anexo); y

CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución no se detallan los representantes de los distintos estamentos a ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Sur por el período estatutario 2009-2011, en el caso de los docentes y no docentes; y para el período 2009-2010 en el caso de alumnos;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 18 de junio de 2008, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Convocar a elecciones para el día viernes 24 de octubre de 2008, en el horario de 10 a 18 horas, a los integrantes de los Profesores, Docentes Auxiliares y Personal No Docente y Alumnos de la Universidad Nacional del Sur, para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno durante el período estatutario 2009-2011, según el siguiente detalle:

*a) Asamblea Universitaria:*

- Claustro de Profesores: treinta y seis (36) representantes titulares y dieciocho (36) suplentes.
- Claustro de Docentes Auxiliares: diez (10) representantes titulares y cinco (10) suplentes.
- Claustro de Alumnos: veinticuatro (24) representantes titulares y doce (24) suplentes.
- Claustro de Personal No Docente: dos (2) representantes titulares y un (2) suplentes.

*b) Consejo Superior Universitario:*

- Claustro de Profesores: nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.
- Claustro de Docentes Auxiliares: tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes.
- Claustro de Alumnos: nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.
- Claustro de Personal No Docente: un (1) representante titular y un (1) suplente.

*c) Consejos Departamentales:*

- Claustro de Profesores: seis (6) representantes titulares y seis (6) suplentes.
- Claustro de Docentes Auxiliares: dos (2) representantes titulares y dos (2) suplente.

- Claustro de Alumnos: cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes.

*d) Colegios Electorales:*

Conformar los Colegios Electorales Departamentales que tendrán como finalidad elegir a los Directores Decanos. Los Colegios Electorales estarán compuestos por docentes (profesores y auxiliares) y alumnos conforme el Artículo 70 del Estatuto de la UNS.

ARTICULO 2º: Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias, así como por el Reglamento Electoral vigente y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: Pase a la Junta Electoral de la UNS a todos sus efectos. Tome razón el Rectorado. Cumplido; archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA

DR. JORGE CARRICA  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**MAESTRIA EN DERECHO Y TITULO  
ACADEMICO MAGISTER EN  
DERECHO (MODIF. RES.AU-8/07)**

**Resolución AU-10/08  
Expte. XEXP – 14/2007.**

BAHIA BLANCA, 05 de junio de 2008.-

VISTO:

Que la resolución del Ministerio de Educación N° 1168/97, en su anexo, artículo 1º dispone: “*Carreras de Posgrado: Se reconoce los siguientes tipos de carreras de*

*posgrado: Especialización, Maestría, Doctorado”;*

El artículo 1º de la resolución AU 08/07; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido artículo dispone: *“Crear la carrera de Magíster en Derecho” y el título académico de “Magíster en Derecho”, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur (...)*”;

Que los pares evaluadores designados al efecto de evaluar la carrera por parte de la CONEAU han dictaminado, con fecha 14 de diciembre de 2007, en el expediente N° 10.063/07 que tramita ante el Ministerio de Educación de la Nación, que debería adecuarse la denominación de la carrera a la normativa ministerial como requisito para obtener la acreditación del título;

Que el error en el que se ha incurrido ha sido involuntario, pues la modalidad del plan de estudios, los objetivos, la carga horaria y demás aspectos organizativos de la carrera se corresponden con los estándares exigidos por la resolución Ministerial N° 1168/97 para una carrera de Maestría;

**POR ELLO,**

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del día 04 de junio de 2008,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 1º de la resolución AU 08/07, el que

quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º).-: “Crear la carrera de “Maestría en Derecho” y el título académico de “Magíster en Derecho”, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, en un todo de acuerdo con la propuesta elevada por el Departamento de Derecho en su Programa de Maestría en Derecho obrante en los Exptes. CSU 3799/06, 13/07, 14/07, y con las disposiciones del Departamento de Estudios de Posgrado”.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase a Rectorado para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título de posgrado creado en el Artículo 1º y por su intermedio al CSU, y al Departamento de Derecho. Publíquese. Archívese.

DR. PEDRO MAIZA  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
LORENA GARCIA  
SECRETARIA 1º  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**CREACIÓN INSTITUTO DE FÍSICA  
DEL SUR (IFISUR) DEPENDIENTE  
DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA**

**Resolución AU – 11/08  
Expte. 1182/2008**

BAHIA BLANCA, 05 de junio de 2008.-

**VISTO:**

La resolución N° CSU 276/08 por la que el Consejo Superior Universitario propone a la Asamblea Universitaria la creación del "Instituto



de Física del Sur" (IFISUR) como instituto de la Universidad Nacional del Sur, dependiente del Departamento de Física;

Los artículos 7º, 48º inciso "g" y 55º inciso "f" del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto de creación del Instituto de Física fue aprobado por unanimidad por el Consejo Departamental de Física (Res. n° CDF-120/08);

Que de la propuesta elevada surge el interés de estimular las actividades que el Instituto propone como objetivos (organizar, coordinar y promover la investigación, contribuir a la formación de recursos humanos y promover la realización de trabajos de investigación que colaboren con la solución de problemas de índole local y regional, contribuir al desarrollo de nuevas áreas de la física, etc.);

Que el proyecto se enmarca dentro de las pautas establecidas por Resolución N° CSU-423/89 que reglamenta la creación de institutos dentro de la Universidad Nacional del Sur;

Que existe una reconocida tarea de investigación, formación de recursos humanos y transferencia realizada por los docentes del Departamento de Física que se integrarán a la planta inicial del Instituto;

Que la creación del Instituto de Física establecería el ámbito formal para el desarrollo de estas tareas, permitiendo además incorporar

nuevos docentes investigadores que trabajan en temas afines;

**POR ELLO,**  
La Asamblea Universitaria en su sesión del día 04 de junio de 2008,

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** Crear el Instituto de Física del Sur (IFISUR), dependiente del Departamento de Física.-

**ARTICULO 2º:** Girar las presentes actuaciones al Consejo Superior Universitario con el objeto de que intervenga en la aprobación del Reglamento del Instituto.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese. Comuníquese al señor Rector y por su intermedio, al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Publíquese y archívese.-

DR. PEDRO MAIZA  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
LORENA GARCIA  
SECRETARIA 1º  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**ALTAS EN CURSADOS  
EXAMENES FINALES / EXCEPCION**

**Resolución CSU-462/08  
Expte. 3480/07**

Bahía Blanca, 17 de julio de 2008

**VISTO:**

Las resoluciones CSU-814/07 y CSU-173/08 mediante las que se fijó y modificó, respectivamente, el Calendario Universitario; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la resolución CSU-612/05 en su Artículo 4º dice que *“La carga de los resultados de trabajos prácticos quedará a cargo de los docentes de la cátedra, deberá realizarse antes de los 10 días corridos posteriores al cierre del cuatrimestre”*, por lo que dicho plazo se encuentra vencido;

Que debido a una información de que la carga de los resultados de trabajos prácticos se extendería hasta el 25 de julio de 2008, se han generado inconvenientes, demoras y confusión en el ámbito académico;

Que si los resultados de trabajos prácticos no están cargados, los alumnos no pueden inscribirse en algunas mesas de examen;

Que a la fecha aún hay cátedras que no han cargado los resultados de trabajos prácticos del primer cuatrimestre;

Que los alumnos son damnificados directos de esta situación de demora;

Lo aprobado por el Consejo Superior Universitario sobre tablas, en su reunión del 16 de julio de 2008;

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar, con carácter de excepción, a la Dirección General de Alumnos y Estudio a inscribir en una mesa de

examen final a aquellos alumnos que tuvieran una inscripción a cursado aceptada en una asignatura del primer cuatrimestre de 2008 y para el que aún no figure su aprobación de cursado, hasta el 26 de julio de 2008 inclusive.

**ARTÍCULO 2º:** El alumno que solicite la excepción establecida en el Artículo 1º será responsable de su condición al momento de rendir el examen, y deberá presentar el formulario de *Declaración Jurada* extendido por la Dirección General de Alumnos y Estudios en la mesa de examen.

**ARTÍCULO 3º:** El docente que reciba una Declaración Jurada bajo las condiciones establecidas en los artículos precedentes deberá tomar el examen final al alumno que así lo solicite.

**ARTÍCULO 4º:** Cada docente que tome exámenes en las condiciones establecidas en la presente resolución deberá completar un acta manual con la calificación del examen, que presentará en el Departamento respectivo. El formato de dicha acta estará disponible en el sistema Guaraní 3W o la proveerá el Departamento, de acuerdo al modelo que figura como Anexo.

**ARTÍCULO 5º:** Encomendar a los Secretarios Académicos a exigir a los Profesores a realizar la carga de actas de cursado a través del sistema SIU-Guaraní, hasta el 18 de julio de 2008 inclusive.

**ARTÍCULO 6º:** Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudios a

todos sus efectos. Tome razón los Departamentos Académicos. Cumplido; archívese.

LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA  
DR. JORGE CARRICA SEC. GRAL. CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ESTRUCTURA  
DIRECCION DE TITULOS Y  
EGRESADOS / DEPENDENCIA  
JERARQUICA DE SGA**

**Resolución R-541/08**

VISTO:

El Acuerdo Plenario N° 8 del Consejo de Universidades sobre Mecanismos de Seguridad y Control de los Procesos Académicos; y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Plenario se señalan una serie de recomendaciones a implementar en los procedimientos relacionados con la emisión de títulos y diplomas;

Que surge del mismo cual ha de ser la dependencia jerárquica de las áreas responsables del proceso de control de desempeño de los alumnos para aprobar el otorgamiento de títulos y la emisión de los diplomas correspondientes;

Que el Informe de Auditoría elaborado por la UAI de la Universidad del Sur en setiembre de 2003 produce recomendaciones coincidentes con el Acuerdo citado;

Que se recomienda expresamente que el Area de Títulos y Egresados no tenga dependencia jerárquica del área de la Dirección General de Alumnos y Estudio;

Que conforme lo expuesto resulta necesario el cambio de dependencia jerárquica de la Dirección de Títulos y Egresados de la UNS, hoy dependiente de la Dirección General de Alumnos y Estudio;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- La Dirección de Títulos y Egresados tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría General Académica de la Universidad Nacional del Sur.

ARTICULO 2º).- La Dirección de Títulos y Egresados mantendrá las mismas funciones y responsabilidades que se encuentren a su cargo.

ARTICULO 3º).- Regístrese y pase a la Dirección General de Alumnos y Estudio, Dirección de Control de Títulos y Certificaciones, Secretaría General de Posgrado y Educación Continua, Unidad de Auditoría Interna y a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y Personal. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR

DR. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GENERAL ACADEMICO

**ESTRUCTURAS**

**S.G.A - OFICINA DE CONTROL DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES (Modif. R-816/99, Anexo I e Incorp. Anexo II)**

**Resolución R-542/08**

Bahía Blanca, 28 de mayo de 2008.

**VISTO:**

La Resolución R-816 de fecha 1 de noviembre de 1999 mediante la cual se crea la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones y se reglamenta su funcionamiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Auditor Interno Titular y el Secretario General de Posgrado y Educación Continua, han recomendado que la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones intervenga en el trámite de control de títulos de Posgrado de forma análoga a la reglamentada para los títulos de Pregrado y Grado;

Que la adopción de dichas medidas permitirán un control eficiente de las actas de exámenes, un importante objetivo de control y la imposibilidad de alterar con fines dolosos los datos contenidos en los títulos otorgados por esta Universidad;

Que es necesaria la modificación del Anexo I de la Resolución mencionada en el visto ya que por Resolución R-541 a partir del día 28 de mayo de 2008 la Dirección de Títulos y Egresados tiene dependencia jerárquica y funcional de

la Secretaría General Académica de la Universidad Nacional del Sur;

**POR ELLO,**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º).-** Modificar la Resolución R-816/99, en el Anexo I, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**TRAMITE DE CONTROL DE TÍTULOS DE PREGRADO Y GRADO"**

*En la Dirección de Títulos y Egresados (inicio)*

Se presenta la solicitud y documentación necesaria ante la Dirección de Títulos y Egresados, incluyendo los certificados de libre deuda de las Bibliotecas de la Universidad. La Dirección inicia expediente ante Mesa General de Entradas, agregando planillas con cuadro de materias y fechas de aprobación y calificación para su control posterior. Pasa a la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones.

*En la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones:*

Se realiza la verificación de los respectivos Libros de Actas de los Departamentos Académicos, calificaciones, fechas, libro folio, nombre y D.N.I., firmando los controles en el cuadro de materias. En caso de no existir diferencias, la Oficina emitirá un informe indicando si se han controlado todos los renglones que los mismos coinciden exactamente con los datos consignados en las respectivas Actas de Exámenes, con firma y sello. Pasa a la Dirección de Títulos y Egresados para completar el proceso de emisión y registro de título. En caso de discrepancias con la información de los Departamentos, se envía el expediente a la

Dirección General de Alumnos y Estudio, con un informe de los errores encontrados.

En la Dirección General de Alumnos y Estudio:

En caso de discrepancias con la información de los Departamentos la Dirección General de Alumnos y Estudio actuará como lo hace habitualmente. Una vez solucionado el problema, se envía a la Oficina de control de Títulos y Certificaciones, para completar el control de los renglones que habían sido observados. Una vez realizados los mismos, ésta devolverá el expediente a la Dirección de Títulos y Egresados, para la emisión del título.

**TRAMITE DE CONTROL DE CERTIFICADOS**

En la Dirección General de Alumnos y Estudio (inicio):

Se presenta la solicitud de Certificado para pase de Universidad ante la Dirección General de Alumnos y Estudio que inicia el trámite, incluyendo la información de libro y folio de cada asignatura aprobada. Pase a la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones.

En la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones:

Se realiza la verificación de los respectivos Libros de Actas de los Departamentos Académicos, calificaciones, fechas, libro y folio, nombre y D.N.I., firmando los controles en el cuadro de materias. En caso de no existir diferencias, la Oficina emitirá un informe indicando que se han controlado todos los renglones y que los mismos coinciden exactamente con los datos consignados en las respectivas Actas de Exámenes, con firma y sello. Pasa a la Dirección General de Alumnos y Estudio para emisión del Certificado. En caso de discrepancias con la información de los Departamentos, se envía a la Dirección General de Alumnos y Estudio un informe de los errores encontrados, para su corrección.

Se completa el procedimiento en forma similar al caso de control de solicitud de títulos."

ARTICULO 2º).- Incorporar en la Resolución R-816/99 el Anexo II con el siguiente texto:

**"TRAMITE DE CONTROL DE TITULOS DE POSGRADO:**

En la Dirección de Títulos y Egresados (inicio):

Se presenta la solicitud y documentación necesaria ante la Dirección de Títulos y Egresados, que solicitará el respectivo expediente a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPyEC) y dispondrá el control de las actas de examen de los cursos incluidos en el certificado analítico, incluyendo los certificados de libre deuda de las Bibliotecas de la Universidad. Pasa a la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones.

En la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones:

Se efectúa el control de las actas de examen en los Departamentos Académicos involucrados. En caso de no existir diferencias, la Oficina emitirá un informe y girará el expediente a la Dirección de Títulos y Egresados para completar el proceso de emisión y registro del título. En caso de discrepancias con la información de los Departamentos, se envía el expediente a la SGPyEC, con un informe de los errores encontrados.

En la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua:

En caso de discrepancias con la información de los Departamentos la SGPyEC arbitrará los medios para subsanar el inconveniente. Una vez solucionado el problema, se envía a la Oficina de Control de Títulos y Certificaciones, para completar el control de los renglones que habían sido observados. Una vez realizados los mismos, ésta devolverá el expediente a la Dirección de

Títulos y Egresados, para la emisión del Título.”

ARTICULO 3º).- Regístrese. Pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Alumnos y Estudio, Dirección de Títulos y Egresados, Oficina de Control de Títulos y Certificaciones y Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Tomen razón el Consejo Superior Universitario y el Boletín Oficial. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GENERAL ACADEMICO

**CIN / DELEGACIÓN COMISION DE  
CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE  
DE TRABAJO (CyMAT)**

**Resolución R-443/08**

BAHIA BLANCA, 19 de mayo de 2008.

**VISTO:**

El Acta del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) de fecha 20 de diciembre de 2007; y creada la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada Acta se acordó constituir Delegaciones de la Comisión Nacional de Salud y Seguridad en el ambiente de trabajo con la incorporación de los representantes docentes y no docentes de cada Universidad;

Que con fecha 2 de mayo del corriente en la Comisión Paritaria de Nivel Particular con el sector no docente, se conformó la comisión de Condiciones y Medio Ambiente del

Trabajo, con representantes propuestos por la UNS y ATUNS;

Que mediante nota de fecha 13 de mayo del corriente ADUNS comunica la nómina de miembros que representarán a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur en la comisión local de Seguridad e Higiene Laboral;

**POR ELLO,**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Constituir la Delegación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) para la Universidad Nacional del Sur, que funcionará en forma coordinada con la Comisión Nacional y estará encargada de evaluar las condiciones de salud, higiene y seguridad en el medio ambiente laboral llevando adelante los mecanismos para el mejoramiento de las mismas en forma integral y continua, dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Sur.

ARTICULO 2º).- Designar a los siguientes miembros de la Delegación, la cual estará conformada por personal que representa a la Universidad, docentes y no docentes de esta Casa de Altos Estudios de acuerdo al siguiente detalle:

**REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD**

TITULARES	SUPLENTES
Ing. Franco RIVAS	Dra Lilliana CECI
Dr. Cristian VITALE	Ing. Mercedes CASTILLO

**REPRESENTANTES DEL SECTOR DOCENTE**

TITULARES	SUPLENTES
Ing. José D. PATRIGNANI	Bioq. Silvia SOGNI OJINAGA
Ing. Victor CABRERA	Prof. Marta VANOLI

**REPRESENTANTES DEL SECTOR NO DOCENTE**

TITULARES	SUPLENTES
Ing. Gustavo ALBIZUA	Guillermo LEMUS
Luis MONTERO	Ariel RIFFO

ARTICULO 3º).- La Delegación de la Comisión tendrá las funciones que a continuación se detalla y deberá elevar periódicamente informes a la Subsecretaría de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional del Sur:

- a) Implementar un sistema de relevamiento de riesgos dentro de los edificios y las dependencias de la Universidad
- b) Confeccionar un manual de instrucciones preventivas para todo el personal dependiente que tienda a evitar enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, en toda la institución Universitaria, elevando dictámenes trimestrales.
- d) Establecer las medidas necesarias para subsanar o atenuar la situación planteada por la tarea insalubre o riesgosa. Para ello contará con los informes producidos por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo o las comisiones de salubridad e higiene en el trabajo que pudieran haberse constituido en el marco de las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 4º).- Regístrese. Pase a ADUNS y ATUNS. Tomen razón el Consejo Superior Universitario y el Servicio de Seguridad e Higiene. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
LIC. MIGUEL H. LLITERAS  
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**RECESO INVERNAL 2008****Resolución R- 721/08  
Extpe. N° 694/89**

BAHIA BLANCA, 11 de julio de 2008.

**VISTO:**

Que el Calendario Universitario 2008 establece que el receso invernal para el personal docente, se ajustará a las fechas que fije la Dirección General de Cultura y Educación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar el receso del personal no docente al académico;

Que para el corriente año se ha fijado el período que va desde el 28 de julio y hasta el 10 de agosto de 2008;

Que el Rectorado es autoridad competente para resolver el otorgamiento del receso al personal no docente de la Universidad;

POR ELLO,

LA VICERRECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** Conceder vacaciones especiales de invierno con goce de haberes al personal no docente de esta Universidad, por el período comprendido entre el 28 de julio y el 10 de agosto de 2008 inclusive, con cierre de todas las dependencias, manteniéndose además las guardias mínimas indispensables en todos los edificios y oficinas donde los requerimientos de servicio lo dispongan.

**ARTICULO 2º:** En todos los casos, el personal que desarrolle tareas durante el período mencionado en el artículo 1º deberá usufructuar la/s semana/s que le corresponden antes de finalizar el año en curso.

**ARTICULO 3º:** Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su comunicación a todas las dependencias. Cumplido, oportunamente, archívese. -

LIC. MIGUEL H. LLITERAS  
SEC. GRAL. TECNICO  
LIC. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**Res. R-173/08 - Expte. R-474/07 - 17/3/08 -** Designa a la Bioquímica Verónica Ines LOMBAN en el cargo de Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes a cargo de la Secretaría General de Bienestar Universitario.

**Resolución R-432/08 - Expte. 1315/08 Política Salarial 2008 - 19/5/08 -** Instructivo liquidación sueldos docentes/ Modifica Anexo I Res.R-29/08 (Adicional Título Doctorado) (indices)

**Resolución R-547/08 - 28/5/08 -** Remuneraciones Personal No Docente (mayo) Acuerdo CIN / FATUN 28/3/08

**Resolución R-599/08 - 9/6/08 - Expte. 1315/08 -** Modif. Anexo I Res. R-1601/07 sobre remuneraciones Personal No Docente (grilla salarial / junio y agosto) Acuerdo CIN / FATUN - MECyT / SPU

**Resolución R-605/08 - Expte. 3165/05 - 9/6/08 -** Liquidación y Pago FONID II / Res.ME 412/03. Cuota 52

**Resolución R-606/08 - Expte. 3165/05 - 9/6/08 -** Liquidación y Pago FONID II / Res.ME 412/03. Cuota 53.

**Resolución R-707/08 - Expte. 1824/08 - 8/7/08 -** Normas sobre aplicación y alcances Cajas Chicas.

**Resolución R-708/08 - Expte. 2611/06 - 8/7/08 -** Pautas Cajas Chicas / Suspensión Suplemento por Falla de Caja.

**Resolución CSU-290/08 - Expte. 2310/06 - 2/6/08 -** Incrementos dedicación Planta Docente (Resolución CSU-822/05 / Contrato Programa Plurianual / Resol. CSU-103/03)

**Resolución CSU-293/08 - Expte. 2564/07 - 2/6/08 -** Presupuesto Incorp. Crédito (Ciclo Clínico Carrera Medicina) Ratifica R-136/08

**Resolución CSU-337/08 - Exptes. X-39/08 (1379/08) y X-100/07 (2121/07) 6/6/08** Pautas Reencasillamiento (fallo judicial) Rectifica CSU-281/08

**Resolución CSU-347/08 - Expte. 206/98 - 10/6/08 -** Reforma Universitaria 90º aniversario / Conmemoración UNS.

**Resolución CSU-370/08 - Expte. 42/06 11/6/08 -** Comisión de Posgrado Magister



Políticas y Estrategias / reemplazo  
representantes Dptos.(Mod. CSU-217/02)

**Resolución CSU-380/08 - Expte. 1146/08 -  
11/6/08** - Pre-Acuerdo con Consorcio per lo  
Sviluppo di Nuove Professioni (CONSVIP) y la  
UNS (Proyecto Educativo Escuela de  
Agricultura y Ganadería UNS) (Ratifica R-  
294/08)

**Resolución CSU-426/08 - Exptes- X-9/95  
(1125/95) y Expte. X-121/89 - 30/6/08 -**  
Presupuesto / Transfiere partida de Editorial  
UNS (EDIUNS) a la Fundación de la UNS  
(FUNS)

**Res. DIEC-134/08 - 13/5/08 - Expte.2579/00 -**  
Designa al Mg. Rafael Oscar FONTAO en el  
cargo de Vicedirector ad honorem del  
Departamento de Ingeniería Eléctrica y de  
Computadoras.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Creado por Resolución del Consejo Universitario  
Nº265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón Nº 80  
B8000 - BAHIA BLANCA  
**Teléfono (0291) 4595054**  
**Teléfono fax (0291) 4595055**

El texto de los documentos originados en la Universidad  
Nacional del Sur que se publique en el Boletín Oficial de  
ésta será tenido por auténtico. (Art. 5º Res.CU-265/86).-